



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 14 de Marzo de 2014	Características	114212816
Año XCV	Permiso	0341083
No. 21 Alcance I	Oficio No. 4044	23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 445 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NÚM. 158..... 2

DECRETO NÚMERO 446 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1; 3 FRACCIONES I Y II; 7 Y 8 DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚM. 243..... 50

DECRETO NÚMERO 446 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1; 3 FRACCIONES I Y II; 7 Y 8 DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚM. 243.

ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 11 de marzo del 2014, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforman los artículos 1; 3 fracciones I y II; 7 y 8 de la Ley de Reestructuración del Sector Educativo del Estado de Guerrero Número 243, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S:

En sesión de fecha 11 de marzo del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del Oficio número **SGG/JF/243/2014**, de fecha 7 de marzo del año 2014,

suscrito por el Ciudadano Jesús Martínez Garnelo, Secretario General de Gobierno, quien en términos de la fracción II del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, presenta a esta Soberanía Popular **INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 ; 3 FRACCIONES I Y II; 7 Y 8 DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚM. 243**, suscrita por el Titular del Poder Ejecutivo en el Estado .

Que una vez que el Pleno tuvo conocimiento de la iniciativa de referencia por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio, suscrito por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, fue turnada a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para su análisis y dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Que en el presente dictamen no se transcribe la exposición de motivos que expresa el signatario de la iniciativa, por no exigirlo el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, que prevé los requisitos formales que debe contener todo dictamen que emitan las comisiones o comités legislativos del Congreso del Estado, ni existir precepto legal alguno que establezca dicha obligación.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción XVI, 66 fracciones I, III y VI, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, tienen plenas facultades para analizar la Iniciativa de Decreto de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Que el signatario de la iniciativa Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de lo establecido por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de Decreto que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8 fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen que recaerá a la

INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1; 3 FRACCIONES I Y II; 7 Y 8 DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚM. 243, previa la emisión por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que esta comisión dictaminadora, en el análisis de la presente iniciativa llega a la firme convicción de que no se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento constitucional o legal, además de adecuar el marco normativo del Estado de Guerrero, al espíritu de la reforma estructural en materia educativa, integrando la participación coordinada de la Entidad, en el proceso de evaluación educativa.

Que las reformas y adiciones que se proponen a la Ley de Reestructuración del Sector Educativo del Estado de Guerrero Número 243, tiene como objetivo establecer en la legislación local, la obligación de las Autoridades Locales de coordinarse con el Sistema Nacional de Educación, garantizando la observación a los planes, programas, métodos y materiales educativos, que permitan fortalecer la educación con calidad igualitaria en todo el país y por ende en el Estado, incorporando la participación de los estudiantes, maestros, padres de familia y autoridades educativas.

Que con motivo de las reformas estructurales en materia educativa, es necesario el involucramiento del Estado, en la participación del Sistema de Información y Gestión Educativa, que permitirá dar seguimiento a los servicios educativos que preste la entidad, para contar con información necesaria para la toma de decisiones en beneficio de la sociedad.

Que adicionalmente las modificaciones que se realizan a la Ley de Reestructuración del Sector Educativo del Estado de Guerrero, número 243, establece imprescindiblemente que las autoridades educativas en todos sus niveles, cuenten con las herramientas legales necesarias, para la toma de decisiones necesarias para que los Servicios Educativos garanticen su calidad e igualdad de oportunidades de acceso y permanencia para todos, así como establecer la coordinación del Estado en el Programa de Desarrollo Profesional Docente.

Que esta Comisión Dictaminadora en el análisis de la presente propuesta considera pertinente suprimir la propuesta que se hace respecto a adicionar en el artículo 7, el reconocimiento de los Sindicatos de Trabajadores de la Educación, lo anterior, en atención a que dicha disposición se establece en la propuesta de reformas a la Ley de Educación del Estado de Guerrero, número 158, que acompaña al paquete de

reformas en materia educativa que se modifican, de igual forma, esta Comisión considera procedente integrar dentro de la propuesta a aquellas organizaciones sindicales de nivel bachillerato que tengan reconocida, acreditada y legitimada debidamente su representación que ostenta, ante la autoridad educativa que corresponda.

Con base en el estudio y análisis realizado, esta Comisión de: Educación, Ciencia y Tecnología, aprueban en sus términos la propuesta de Dictamen con Proyecto de Decreto por Medio del Cual se Reforman los Artículos 1; 3 Fracciones I y II; 7 y 8 de la Ley de Reestructuración del Sector Educativo del Estado de Guerrero Núm. 243, en razón de ajustarse a derecho".

Que en sesiones de fecha 11 de marzo del 2014, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y habiéndose registrado en contra en la discusión el Diputado Nicanor Adame Serrano, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo

particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman los artículos 1; 3 fracciones I y II; 7 y 8 de la Ley de Reestructuración del Sector Educativo del Estado de Guerrero Número 243. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 446 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1; 3 FRACCIONES I Y II; 7 Y 8 DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚM. 243.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1; 3 fracciones I y II; 7 y 8 de la Ley de Reestructuración del Sector Educativo del Estado de Guerrero núm. 243,

para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Esta Ley tiene por objeto la integración de los servicios educativos que prestan los diferentes subsistemas y modalidades que atiende el Gobierno del Estado, integración que estará bajo la coordinación, control, supervisión y evaluación de la Secretaría de Educación Guerrero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley General de Educación, la **Ley General del Servicio Profesional Docente, la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación,** la Ley de Educación del Estado de Guerrero núm. 158, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y en los Acuerdos de Coordinación celebrados con el Gobierno Federal y demás disposiciones relativas a la materia.

ARTÍCULO 3.-

I.- Coordinar las áreas de su competencia y las del Gobierno Federal que inciden en el proceso educativo del Estado en todos sus niveles y modalidades, para reestructurar en uno solo, los Sistemas de Educación Básica, **Media Superior** y Normal;

II.- Coordinar acciones con los Ayuntamientos, **a través de las Comisiones de Educación y Cultura, así como con el Consejo de Participación Social**, para promover y fomentar las actividades encaminadas **al fortalecimiento de los objetivos de la reforma educativa** y al Federalismo Educativo en el Estado; y

III.-

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Educación Guerrero, será la titular de las relaciones laborales con los trabajadores adscritos **a sus planteles Educativos** y Unidades Administrativas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado **número 248**, la Ley **Número 912** de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y demás ordenamientos aplicables en lo que corresponda, en los Convenios y Acuerdos de Coordinación suscritos entre los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal, así como con los Sindicatos Nacional de Trabajadores de la Educación, Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero y demás organizaciones sindicales debidamente reconocidas por la autoridad educativa, confor-

me a las disposiciones legales aplicables, así como las demás organizaciones Sindicales de nivel medio superior debidamente acreditadas y legitimados ante los Organismos Públicos Descentralizados y establecimientos Públicos de Bienestar Social, **que no contravengan las disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente.**

ARTÍCULO 8.- Las relaciones laborales entre la Secretaría de Educación Guerrero y sus trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero **número 248**, por los Convenios y Acuerdos suscritos con el Gobierno Federal y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación **que no contravengan las disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente** y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Serán nulos los acuerdos y convenios que contravengan las disposiciones de la presente Ley y las relativas al Servicio Profesional Docente y sus ordenamientos que lo regulan.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de marzo del año dos mil catorce.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MARÍA VERONICA MUÑOZ PARRA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
KAREN CASTREJÓN TRUJILLO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 74 fracción III y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 446 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1,3, FRACCIONES I Y II; 7 Y 8 DE LA LEY DE REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚN. 243**, en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los doce días del mes de marzo del año dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.
Rúbrica.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN GUERRERO.
PROFRA. SILVIA ROMERO SUÁREZ.
Rúbrica.
